Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6376/2023**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Ciudadana**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **uno de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Míriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6376/2023

Sujeto Obligado:

Secretaría de Seguridad Ciudadana

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió la versión pública del proyecto inicial de reformas en materia de tránsito, que posteriormente derivaron en las reformas del mes de agosto del el 2023.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El solicitante manifestó una negativa de entrega de información.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Toda vez que la parte recurrente promovió su recurso de revisión de manera extemporánea, se determinó **desechar** el medio de impugnación.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: **Desecha, Extemporáneo, Proyecto, Reformas, Tránsito.**

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Seguridad Ciudadana
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6376/2023

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Seguridad Ciudadana

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a **uno de noviembre de dos mil veintitrés**[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6376/2023,** interpuesto en contra de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El doce de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **catorce de agosto**, a la que le correspondió el número de folio **090163423002656**, en la cual requirió lo siguiente:

> **Detalle de la solicitud:**
> VERSIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO INICIAL DE REFORMAS EN MATERIA DE TRÁNSITO QUE DIO PIE A LAS REFORMAS VERSIÓN FINAL PUBLICADAS EN EL MES DE AGOSTO DE 2023, GRACIAS EN PARTE A LA EFICAZ METODOLOGIA DE TRABAJO EMPLEADA POR LA DIRECCIÓN DE CONTROL DE INFRACCIONES, PARQUIMETROS E INMOVILIZADORES, EN PARTICULAR DE LA ZONA VIAL 8.
> […] [*Sic*.]
>
> **Medio para recibir notificaciones:**

[1] Con la colaboración de José Arturo Méndez Hernández.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información:
Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Respuesta. El cinco de septiembre, previa ampliación de plazo, el sujeto obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del oficio **SSC/DEUT/UT/5456/2023**, de fecha cuatro de septiembre, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[…]

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 6 fracción XIII, 196, 199 y 212, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; le informo que se tuvo por presentada una solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090163423002656** en la que se requirió:

"VERSIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO INICIAL DE REFORMAS EN MATERIA DE TRÁNSITO QUE DIO PIE A LAS REFORMAS VERSIÓN FINAL PUBLICADAS EN EL MES DE AGOSTO DE 2023, GRACIAS EN PARTE A LA EFICAZ METODOLOGIA DE TRABAJO EMPLEADA POR LA DIRECCIÓN DE CONTROL DE INFRACCIONES, PARQUIMETROS E INMOVILIZADORES, EN PARTICULAR DE LA ZONA VIAL 8."(sic)

Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente a la **Subsecretaría de Control de Tránsito y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos,** por ser las áreas competentes para atender a su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Como resultado de dicha gestión, la **Subsecretaría de Control de Tránsito y la Dirección General de Asuntos Jurídicos,** dieron respuesta a su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del oficio SSC/SCT/012293/2023 y oficio SSC/DGAJ/DLCC/SCC/2824/2023, cuyas respuestas se adjuntan al presente para su consulta.

En esa tesitura, del oficio señalado en el párrafo que antecede, se desprende que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la **Dirección General de Asuntos Jurídicos,** le orienta a que ingrese su solicitud ante la **Unidad de Transparencia** de la **Secretaría de Movilidad de la Ciudad México** cuyos datos de contacto se señalan a continuación:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Responsable de la UT:
Lic. Elia Guadalupe Villegas Lomelí
Av. Álvaro Obregón 269, Col. Roma Norte,
C.P. 06700, Alcaldía Cuauhtémoc,
Tel. 5209 9911 Ext. 1277
oipsmv@cdmx.gob.mx

Por todo lo antes expuesto, ésta Unidad de Transparencia, da por concluida la tutela del trámite; sin embargo, **se hace de su conocimiento que usted tiene derecho a interponer recurso de revisión,** en contra de la respuesta que le ha otorgado esta Dependencia, en un plazo máximo de 15 días hábiles, con fundamento en lo previsto por los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 237, de la Ley referencia, como a continuación se describe:

Artículo 236. *Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:*

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Artículo 237*. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:*
I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;

II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;
III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;

IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.
Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

No omito mencionar que, para cualquier duda y/o aclaración respecto a la respuesta que por esta vía se le entrega, estamos a sus órdenes en Calle Ermita sin número, Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Teléfono 5242 5100; ext. 7801, correo electrónico **ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx** donde con gusto le atenderemos, para conocer sus inquietudes y en su caso asesorar y orientarle respecto al ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

Sin otro particular por el momento y en espera de que la información proporcionada le sea de utilidad, aprovecho la ocasión para enviarle un respetuoso saludo.

[…] [*Sic.*]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En ese tenor, el sujeto obligado envió el oficio **SSC/SCT/012293/2023,** de fecha veintinueve de agosto, signado por el Subsecretario de Control de Tránsito, como se muestra a continuación:

[…]

La Subsecretaría de Control de Tránsito, le informa que el ámbito de su competencia, es únicamente en materia de vialidad y entre sus atribuciones está la aplicación de sanciones en materia de tránsito al infringir el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, el cual tiene por objetivo regular la circulación de peatones y vehículos en la vía pública y la seguridad vial.

En este sentido, me refiero a la solicitud de Información Pública con número de folio **090163423002656,** ingresada a esta Subsecretaría a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo al ámbito de nuestras atribuciones, se realizaron las gestiones pertinentes a la **Dirección General de Aplicación de Normatividad de Tránsito,** misma que hace de su conocimiento lo siguiente:

"VERSIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO INICIAL DE REFORMAS EN MATERIA DE TRÁNSITO QUE DIO PIE A LAS REFORMAS VERSIÓN FINAL PUBLICADAS EN EL MES DE AGOSTO DE 2023, GRACIAS EN PARTE A LA EFICAZ METODOLOGIA DE TRABAJO EMPLEADA POR LA DIRECCIÓN DE CONTROL DE INFRACCIONES, PARQUIMETROS E INMOVILIZADORES, EN PARTICULAR DE LA ZONA VIAL 8."(sic)

Respuesta:

Hacemos de su conocimiento que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la citada Dirección General, no se localizó proyecto inicial para las reformas en materia de tránsito publicadas en el mes de agosto del presente año.

En virtud de lo anterior, es importante precisar que, mediante instrucción de esta Subsecretaría de Control de Tránsito, la Dirección General participo en el análisis y valoración mediante **mesas de trabajo** interinstitucionales (Consejería Jurídica, Secretaría de Movilidad y Secretaría de Seguridad Ciudadana, todas de la Ciudad de México) para reformar diversas disposiciones del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México publicadas en el día 10 de agosto de 2023 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, enfocadas en materia de sanciones administrativas a las personas usuarias de motocicleta.

[…] [*Sic.*]

Así mismo, envió el oficio **SSC/DGAJ/DLCC/SCC/2824/2023,** de fecha veintiuno de agosto, signado por el Subdirector Consultivo y Contratos, el cual señala lo siguiente:

[…]

Por instrucciones de la Comisaria Maestra Ma. Jacqueline Flores Becerra, Directora General de Asuntos Jurídicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 fracción IX y 20 del Reglamento Interior de esta Dependencia, me refiero a la solicitud de acceso a la información pública, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **090163423002656**, en la que el solicitante requiere lo siguiente:

"VERSIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO INICIAL DE REFORMAS EN MATERIA DE TRÁNSITO QUE DIO PIE A LAS REFORMAS VERSIÓN FINAL PUBLICADAS EN EL MES DE AGOSTO DE 2023, GRACIAS EN PARTE A LA EFICAZ METODOLOGIA DE TRABAJO EMPLEADA POR LA DIRECCIÓN DE CONTROL DE INFRACCIONES, PARQUIMETROS E INMOVILIZADORES, EN PARTICULAR DE LA ZONA VIAL 8."(SIC)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Respuesta: De acuerdo a las facultades conferidas a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos en los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica, 20 del Reglamento Interior, ambos de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en esta Unidad Jurídica, no se localizó información como la requiere el peticionario en la presente, ello por no ser de la competencia de esta Dirección General.

Sobre el particular, atendiendo a los principios de máxima publicidad y orientación señalados en los artículos 11 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere orientar la petición antes citada a la **Dirección General de Aplicación de Normatividad de Tránsito**, toda vez que tiene como una de sus atribuciones, aplicar las normas y sistemas con que deberá operar en la vía pública; esto de acuerdo a lo estipulado en el artículo 33 del Reglamento Interior antes mencionado, en correlación a lo establecido en la foja 35 de 245 del apartado correspondiente a esa Unidad Administrativa antes mencionada del Manual Administrativo que rige esta Secretaría, lo anterior para que sea esa Dirección General, quien en su caso proporcione la información requerida.

Del mismo modo, se sugiere orientar la presente solicitud a la **Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México**, toda vez que el peticionario requiere información que podría detentar esa Secretaria, de conformidad con lo señalado en el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; ello con la finalidad de que sea dicho sujeto obligado quien en su caso proporcione la información solicitada.

[…] [*Sic.*]

III. Recurso. El dieciséis de octubre de octubre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

> […]
> NEGATIVA DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN, YA QUE POR SIMPLE METODOLOGIA LEGISLATIVA ES NATURAL QUE EXISTA UN PROYECTO INICIAL, DE LAS QUE SE DESPRENDE LA BRILLANTE PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL DE INFRACCIONES, PARQUIMETROS E INMOVILIZADORES.
> [*Sic*.]

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.[3]

> **IMPROCEDENCIA**. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Del estudio de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, así como las constancias que son visibles en la Plataforma Nacional de Transparencia, se concluye que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

> **Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
>
> I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
>
> […]

Lo anterior, es así debido a que el particular promovió el presente medio de impugnación el **dieciséis de octubre**, esto es una vez transcurrido el plazo prescrito en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual prescribe lo siguiente:

> **Artículo 236. Toda persona podrá interponer**, por sí o a través de su representante legal, **el recurso de revisión**, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:**
> **I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información**; o
> […]

De la norma antes citada es posible concluir que toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a la solicitud de información.

A las documentales que obran en el expediente del presente recurso de revisión, así como las que se encuentran dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia se le otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL[4].

La interposición del recurso de revisión resulta extemporánea, conforme a las siguientes consideraciones:

1. El particular en su solicitud de información señaló como medio de entrega de la información: "electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" y, como medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2. El sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud materia del presente recurso, por medio electrónico a través del Sistema de Solicitudes de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, el **cinco de septiembre de la presente anualidad.**

3. Por lo anterior, el **plazo de quince días previsto en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia**, **transcurrió del miércoles seis al martes veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés,** descontándose los días nueve, diez, dieciséis, diecisiete, veintitrés y veinticuatro se septiembre de dos mil veintitrés, por tratarse de días inhábiles, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 2345/SO/08-12/2021 del Pleno de este Instituto. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley de Transparencia.

[4] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En síntesis, el sujeto obligado al haber notificado su respuesta, el **cinco de septiembre**, el plazo previsto en el artículo 236, fracción I, para la interposición del recurso corrió a partir **del miércoles seis al martes veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés**; sin embargo, el recurrente no se agravió hasta el **dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.**

Notificación de respuesta	Septiembre														
5 de Septiembre	06	07	08	11	12	13	14	15	18	19	20	21	22	25	26
Días para promover el recurso de revisión	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15

Por lo anterior, y toda vez, que la parte recurrente presentó su recurso de revisión el **dieciséis de octubre** de dos mil veintitrés, **al momento en que se tuvo por presentado <u>habían transcurrido veintinueve días hábiles</u>, es decir, <u>catorce días adicionales a los quince días hábiles que legalmente tuvo la parte promovente</u> para interponer el recurso de revisión**.

En concordancia con lo dispuesto por los preceptos legales citados, es claro que la inconformidad expuesta en el presente medio de impugnación encuadra en las causales señaladas en el artículo 248 fracción I de la Ley de la materia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20